

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 28

Fecha Estado: 20/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220010067700	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINO ANTONIO - ORTIZ VELEZ	CARLOS ALBERTO - GUINGUE GAVIRIA	Auto que agrega despacho comisorio Tercero opositor deberá prestar caución.	19/02/2024	1	
05266310300220180032800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INVERSIONES TOKIO S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Cancelación remanentes.	19/02/2024	1	
05266310300220220003600	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FELIPE NARANJO CARDONA	Auto ordenando secuestro de bienes Se ordena comisionar al Alcalde del Municipio de Envigado.	19/02/2024	1	
05266310300220220009700	Divisorios	ANGELA MARIA BOTERO ESCBAR	CARLOS MARIO BOTERO SALAZAR	Auto que pone en conocimiento Determina valor opción de compra.	19/02/2024	1	
05266310300220220028800	Ejecutivo Singular	FRANKLIN DE JESUS CADAVID PALACIO	GONZALO MESA VELEZ	Auto aprobando liquidación Del crédito.	19/02/2024	1	
05266310300220230012000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION LUMINARES P.H.	CONINSA & RAMON H. S.A.	Auto que niega solicitud Niega recurso queja.	19/02/2024	1	
05266310300220230021500	Verbal	ALBA MENDOZA MENDOZA	ALMACENES EXITO S.A.	Auto decretando pruebas Y se fija fecha de audiencia para el día 06 de marzo de 2024 a las 09:00 A.M.	19/02/2024	1	
05266310300220230022900	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA TRUJILLO	CARLOS ENRIQUE COVALEDA RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte demandante para que aporte certificado de tradición y libertad.	19/02/2024	1	
05266310300220230024800	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	EMMANUEL MUÑETON MONROY	Auto que pone en conocimiento Aprueba liquidación de costas. Se ordena comisionar al Alcalde del Municipio de Envigado.	19/02/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230033300	Verbal	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al abogado Anfrés Julián Gómez Montes. Incorpora contestación.	19/02/2024	1	
05266310300220230033300	Verbal	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRIGUEZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	Auto aceptando el llamamiento ordenando citar al llamado Seguros Generales Suramericana S.A.	19/02/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00328 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado (S)	INVERSIONES TOKIO S.A.S. Y OTRO
Tema Y Subtema	PONE CONOCIMIENTO CANCELACIÓN REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Se pone en conocimiento el oficio No. 1502 del 2 de noviembre de 2023 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado (archivo 19) indicando que dio por terminado por pago total de la obligación el proceso con radicado 052663103 002 2019 00218 00 y, en consecuencia, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada a través de oficio No.1351 del 11 de abril de 2019 y del que se tomó nota en virtud del auto del 2 de abril de 2019 (archivo 6 folio 17).

En consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de dejar los remanentes de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar en este proceso a favor del proceso con radicado 052663103 002 2019 00218 00 que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00036 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.
DEMANDADO (S)	LUIS FELIPE NARANJO CARDONA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero dos mil veinticuatro.

De otro lado, atendiendo a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte actora, se ordena comisionar al Alcalde del Municipio de Envigado, para realizar la diligencia de entrega ordenada en sentencia de 10 de octubre de 2022. líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00097 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR
Demandado (s)	GLORIA BOTERO SALAZAR Y/O.
Tema y subtemas	DETERMINA VALOR OPCIÓN DE COMPRA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Conforme se anticipó en auto del 31 de enero de 2024, se procede a establecer lo concerniente a la opción de compra ejercitada por la codemandada GLORIA BOTERO SALAZAR.

Así las cosas, es preciso señalar que, en auto del 24 de noviembre de 2023, se requirió los demandados para que manifestaran si la opción de compra del derecho correspondiente a la demandante Angela María Botero Escobar, lo ejercía solamente la codemandada Gloria Elena Botero Salazar o también se ejerce por los otros demandados. Ello toda vez que dentro del término de ejecutoria del auto que decretó la división por venta la codemandada en mención había manifestado su voluntad de ejercer la opción de compra y los demás demandados habían solicitado información al respecto.

En atención al requerimiento realizado por el Juzgado, únicamente la codemandada GLORIA ELENA BOTERO SALAZAR manifestó que ejercía la opción de compra.

Procediendo entonces conforme lo preceptúa el artículo 414 del CGP, tenemos que la señora ÁNGELA MARÍA BOTERO ESCOBAR tiene un derecho sobre el inmueble del 16,666%, lo que quiere decir, que la demanda GLORIA ELENA BOTERO ESCOBAR debe que pagar la suma de **\$1.581.589.900,54** como quiera que el inmueble tiene un valor total de: \$9.489.919.000 según el avalúo comercial aportado con la demanda.

Por lo tanto, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 414 del Código General del Proceso, la demandada deberá consignar esta suma a órdenes del juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, a menos que los comuneros le concedan un término mayor que no podrá exceder de dos (2) meses.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00288 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	FRANKLIN DE JESUS CADAVID PALACIO Y JORGE LUIS ORTIZ MARIN
Demandado (s)	GONZALO MESA VELEZ
Tema y subtema	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Por cuanto la anterior liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Ahora, en vista de que la demanda principal y la acumulada ya se encuentran en la misma etapa procesal, se requiere a los demandantes, tanto de la demanda principal como de la acumulada, para que, en lo sucesivo, aporten liquidación de crédito de manera conjunta, conforme lo establece el literal c) del numeral segundo del artículo 463 del CGP.

Por último, se informa al apoderado judicial del señor JORGE LUIS ORTIZ MARIN que el demandado se encuentra debidamente notificado tanto de la demanda principal como de la acumulación, e incluso dentro del presente proceso ya se dictó auto de ordena seguir adelante con la ejecución. Por lo tanto, se incorpora al expediente el escrito por él aportado en el que el demandado se da por notificado de este proceso, empero no se le impartirá tramite pues se itera, ya el demandado se encuentra debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00229 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SANDRA LILIANA TRUJILLO MONTEALEGRE
DEMANDADO (S)	CARLOS ENRIQUE COVALEDA RODRIGUEZ
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE PREVIO ORDENAR SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte activa solicita el secuestro del 50% que le corresponde la demandado sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1104870, 001-1104491 y 001-1104550, sin embargo, atendiendo al oficio aportado a este proceso en el que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad con Función de Control de Garantías de Sabaneta informa sobre la medida de “*suspensión del poder dispositivo del dominio*” sobre los inmuebles objeto de este proceso, se hace necesario requerir a la parte DEMANDANTE, para que aporte el certificado de libertad y tradición de los inmuebles de la referencia, con el fin de verificar la vigencia de la medida de embargo decretada por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00248 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO (S)	EMMANUAL MUÑETON MONROY

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho primera instancia..... \$2.600.000.
TOTAL\$2.600.000.

Envigado, diecinueve de febrero de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero dos mil veinticuatro.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, atendiendo a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte actora, se ordena comisionar al Alcalde del Municipio de Envigado, para realizar la diligencia de entrega ordenada en sentencia de 22 de enero de 2024. Por Secretaría librese el despacho comisorio con los insertos necesarios

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Interlocutorio	No. 126
Radicado	05266 31 03 002 2023 00120 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2019-00331)
Demandante (s)	URBANIZACIÓN LUMINARES P.H.
Demandado (s)	CONINSA RAMÓN H S.A
Tema y subtemas	NIEGA RECURSO QUEJA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de conceder el recurso de queja (archivo 32), puesto que tal y como se indicó en el auto del 31 de enero de 2024 (archivo 31), el recurso de queja, procede siempre que la parte dentro del término de ejecutoria del auto que negó la concesión del recurso de apelación, interponga reposición en contra de ese auto y en subsidio la queja, tal y como lo establece el artículo 352 del C.G del P. Por tanto, si lo pretendido era el recurso de queja, se debió interponer recurso de reposición frente al auto que negó la apelación, lo cual no ocurrió en el presente caso.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	157
Radicado	05266 31 03 002 2023 00215 00
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	ALBA MARÍA MENDOZA MENDOZA
Demandado (s)	ALMACENES ÉXITO S.A
Tema Y Subtema	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En vista de que, ya venció el término e traslado de las excepciones de mérito otorgado a la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el **día 6 de marzo de 2024 a las 09:00 horas.**

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en Ley 2213 de 2022, normatividad que excepciona la presencialidad y obliga al uso de la virtualidad, por lo que la audiencia se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

El enlace necesario para acceder al proceso es: [05266310300220230021500](https://call.lifesizecloud.com/20723944)

El enlace necesario para ingresar a la audiencia a través de lifesize es: <https://call.lifesizecloud.com/20723944>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACIÓN, saneamiento, absolución de interrogatorios de parte, fijación del litigio y decreto de pruebas; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

Atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, esto es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. **DOCUMENTAL.** Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda.

1.2 **TESTIMONIOS.** Se recepcionará el testimonio de CLAUDIA MARÍA PANIAGUA LONDOÑO e ISAURA SOFÍA CHAMORRO.

1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE.** El representante legal de la demandada, absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE.

1.4. **PRUBAS EN PODER DE LA DEMANDADA.** La parte demandada deberá aportar el audio y video de los hechos ocurridos el 12 de octubre de 2021 en las instalaciones del Almacén Carulla Oviedo.

2. PRUEBAS DEMANDADA ALMACENES ÉXITO S.A.

2.1 **DOCUMENTAL.** Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda.

2.2 **TESTIMONIOS.** Se recepcionará el testimonio de ORLANDO GARCÍA ORDOÑEZ y SHANNON CASTAÑEDA AGUDELO.

2.3. **INTERROGATORIO DE PARTE.** La demandante, absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE.

2.4. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Se requiere a la demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, aporte los siguientes documentos:

- Declaración de renta correspondiente a los años gravables 2020 y 2021 (si las hubiere) de la parte demandante, junto con los libros, anexos y soportes con base en los cuales las elaboró y presentó ante la DIAN.

- Comprobante de los pagos o ingresos percibidos por la parte demandante en el desarrollo de las actividades de “decoradora de eventos”, entre el año 2020 y la fecha de presentación de la demanda, sean a título de salario o de honorarios por prestación de servicios.

-Comprobantes y planillas de aportes al Sistema General de Seguridad Social de la demandante de los años 2020 y 2022.

- Certificado de ingresos y retenciones por rentas de los años gravables 2020 y 2021 (si las hubiere).

- Certificados o constancias de filiación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales de la Demandante de los años 2020 a 2021.
- Certificados o constancias de pensión o resolución de reconocimiento de pensión de vejez expedidas por el Fondo de Pensiones correspondiente.
- Registro mercantil o de comercio que certifique las actividades comerciales desarrolladas de “decoradora de eventos”.

3. PRUEBAS DEMANDADA y LLAMANTE EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3.1 DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación de la demanda, con el llamamiento en garantía formulado a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE. El representante legal de Sura, absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE.

3.3 PRUEBAS EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA.

- Condicionado general del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros contratado con Éxito, identificado con el No. 10117, con vigencia entre el primero (1°) de noviembre de 2.020 y el primero (1°) de noviembre de 2.021.
- Condicionado particular y certificado individual del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros contratado con Éxito, identificado con el No. 10117, con vigencia entre el primero (1°) de noviembre de 2.020 y el primero (1°) de noviembre de 2.021.

4. PRUEBAS DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE. La demandante, ALBA MARÍA MENDOZA MENDOZA absolverá el interrogatorio de parte.

- El representante legal de la llamante en garantía, ALMACENES ÉXITO S.A., absolverá el interrogatorio de parte.

4.2 DECLARACIÓN DE PARTE. El representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, absolverá el interrogatorio de parte que el señor apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., le hará en la audiencia.

4.3. TESTIMONIOS. Se recepcionará el testimonio de CLAUDIA MARÍA PANIAGUA y SOFÍA CHAMORRO.

4.4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN. Atendiendo en lo indicado en las pruebas de la parte demandante, el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, es una verdadera prueba pericial y como tal se decreta la contradicción que al respecto presentó el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A.; debiendo los peritos concurrir a la audiencia para su sustentación.

4.5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CON TESTIMONIO. Por cumplir con los requisitos de los artículos 262 y 208 y siguientes del Código General del Proceso, se decreta la ratificación de los siguientes documentos:

-Al suscribiente del reporte de atención de accidentes de terceros, cuya firma es ilegible, para que ratifique lo indicado en dicho informe.

- Claudia María Paniagua Londoño, respecto al documento denominado como “Constancia de Ingresos”.

- Isabel Calume Franco, respecto al documento denominado como “Novedad: Trauma Post Accidente”.

4.6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta la exhibición de los documentos por parte de la demandante ALBA MENDOZA MENDOZA; de los siguientes documentos que tiene en su poder:

1. *Declaración de renta de los años 2020 y 2021.*

2. *Aportes al Sistema de Seguridad Social durante los años de 2020 y 2021.*

3. *Facturas emitidas durante los años de 2020 y 2021 por la organización de eventos.*

4. *Comprobantes de pago de IVA e impuesto industria y comercio por los servicios prestados en la organización de eventos.*

5. *Los documentos contables que den cuenta de los ingresos y los gastos que la demandante tuvo en los años 2020 y 2021 por su actividad comercial de decoración de eventos.*

6. *Los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con particulares para la decoración de eventos.*

4.7. DICTAMEN PERICIAL. Se tendrá como tal el aportado al proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la citación del

perito médico, DR. JAIME IGNACIO MEJÍA PELÁEZ, a la audiencia aquí fijada, con el fin de que el suscrito y las partes puedan interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, destacándose que, si el citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

4.8. DOCUMENTAL. Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

En consecuencia, en esa única audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	158
Radicado	05266 31 03 002 2023 00333 00
Proceso	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (S)	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRÍGUEZ
Demandado (S)	DANIELA ORTEGA ROMERO SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Tema Y Subtema	ADMITE LLAMAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 65, 82 y s.s. del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente llamamiento en garantía, que hace la demandada DANIELA ORTEGA ROMERO, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del presente proceso verbal, incoado por ALBA MARÍA MENDOZA MENDOZA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., PERSONALMENTE, corriéndole traslado por el término legal de veinte días (20) días, para que se pronuncie respecto al llamamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00333 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (S)	EDILSON WBEIMAR ZAPATA RODRÍGUEZ
Demandado (S)	DANIELA ORTEGA ROMERO SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Tema y Subtemas	INCORPORA CONTESTACIÓN RECONOCE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente la contestación oportuna a la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada DANIELA ORTEGA ROMERO (archivo 14); se reconoce personería al abogado ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, portador de la T.P. 149.777 del C.S. de la J., para que la represente en los términos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado de la respuesta dada por DANIELA ORTEGA ROMERO, así como del término pertinente a la objeción al juramento estimatorio, dado que envió la documentación correspondiente a la parte demandante, tal como se advierte de la trazabilidad del correo arrimado a este Despacho.

Finalmente, como se ha presentado un llamamiento en garantía, sobre las excepciones de la demandada DANIELA ORTEGA ROMERO, se definirá una vez resuelva dicho llamamiento y venza el término previsto en el artículo 66 del ídem, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2001 00677-00
PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LINO ANTONIO ORTIZ VÉLEZ Y OTROS
DEMANDADO	RUBIELA DEL CARMEN MEJÍA DE CARMONA Y OTRA
ASUNTO	ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO, EXIGE CAUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Diligenciado en debida como se encuentra el Despacho Comisorio Nro. 105, el cual fue librado para el secuestro del bien inmueble matriculado bajo el número 001-755860 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, y habiéndose presentado OPOSICIÓN, se ordena AGREGAR al expediente. Lo anterior, para los efectos señalados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, el TERCERO OPOSITOR deberá prestar caución por la suma de \$ 50.000.000.00, so pena de que se entienda que ha desistido de la oposición. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ